TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO A LAS PARTES RECURSO DE REPOSICION (Arts. 110 C.G.P.)

HORA: 8:00 a.m.

MARTES, 9 DE JULIO DE 2019

Magistrado Ponente: JOSÉ RAFAEL GUERRERO LEAL

Medio de control: REPARACION DIRECTA Radicación: 13001-33-33-008-2015-00445-02

Demandante/Accionante: JUAN CARLOS MEJIA DIAZ

Demandado/Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL

EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DR. DANIEL HERAZO ACEVEDO, EN REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE, VISIBLE A FOLIOS 7-10 DEL CUADERNO DE SEGUNDA INSTANCIA, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 385/2019 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIO ADMITIR EL PRESENTE RECURSO DE APELACION. SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY MARTES, 9 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

EMPIEZA EL TRASLADO: MIERCOLES, 10 DE JULIO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VIERNES, 12 DE JULIO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS Secretario General

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: RECURSO DE REPOSICION PARTE DEMANDANTE JRGL-MOC

REMITENTE: DANIEL HERAZO

DESTINATARIO JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

CONSECUTIVO, 20190768735
No. FOLIOS: 4 — No. CUADERNOS | 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA. 3/07/2019 32/31 36 PM

SEÑORES:

E.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR

Cartagena de Indias D. T. y C., Julio de 2019

MP: DR. JOSE RAFAEL GUERRERO LEAL

S.

FIRM

REF: MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA

DTE: JUAN CARLOS MEJIA DIAZ Y OTROS

DDO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL Y OTROS

RAD: 13001-33-33-008-2015-00445-01

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO DEL 02 DE JULIO DE 2019.

DANIEL ANDRES HERAZO ACEVEDO, varón mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.044.923.998 de Arjona – Bolívar, abogado en ejercicio de su profesión portador de la Tarjeta Profesional No. 277.148 del C.S. de la J., por medio de la presente interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2019 NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO DEL 02 DE JULIO DE 2019, POR EL CUAL SE ADMITIÓ EL RECURSO DE APELACION INSTAURADO CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 24 DE MARZO DE 2019, con fundamento en lo siguiente:

I. CIRCUNSTANCIAS PREVIAS

Resulta importante considerar que el presente recurso no tiene como fin cuestionar el fondo de la parte resolutiva de la providencia impugnada, sino evitar futuras nulidades procesales o ilegalidades de autos, que pueden ser eventualmente decretadas en razón de la infracción a las reglas de reparto; circunstancia padecida por el suscrito togado en otros procesos y que condujo a un retraso en el trámite de aproximadamente Un (1) año, es por ello, que de forma anticipada me permito poner de presente que este proceso judicial ya había sido objeto de REPARTO anterior cuando tuvo lugar la apelación del auto que decretó la Terminación del Proceso por haber operado la Caducidad del Medio de Control de Reparación Directa, correspondiéndole su conocimiento al despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, por lo que atendiendo a lo establecido en el artículo 8.5 del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006 del Consejo de Superior de la Judicatura, en virtud de la compensación del reparto, el conocimiento de la apelación de la sentencia de primera instancia debe ser asignada a esa judicatura.

I. ARGUMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: La Sala Administrativa Del Consejo Superior De La Judicatura expidió el día 06 de Julio de 2006 el Acuerdo No. PSAA06-3501 DE 2006, "Por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos", estableciendo en el artículo 8.5., lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. (...) 8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quién se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomará la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso.

SEGUNDO: El presente proceso judicial fue repartido en primera instancia al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, despacho que el día 10 de Agosto de 2016 celebró audiencia inicial, en la cual, declaró Probada la Excepción Previa denominada: CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL, decisión que fue apelada por el apoderado judicial de la parte demandante.

TERCERO: El proceso fue remitido al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y fue repartido al despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, ostentando la calidad de MAGISTRADO PONENTE. Arrimado el expediente a esa judicatura, el día 06 de Junio de 2018 profiere AUTO REVOCANDO LA PROVIDENCIA anterior y declarando que no había operado el fenómeno de la caducidad del medio de control ejercido.

CUARTO: En ese orden de ideas, el reparto primigenio del presente proceso fue asignado al conocimiento del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, por lo que atendiendo las reglas de reparto antes expuesta, le corresponde a ese magistrado el conocimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida el día 24 de Marzo de 2019.

QUINTO: Las circunstancias fácticas y jurídicas narradas en los numerales anteriores, son análogas a las que acaecieron en el PROCESO DE REPARACION DIRECTA iniciado por NELSON OBANDO ACEVEDO GONZALEZ Y OTROS contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y OTROS, radicado bajo el numero: 13-001-33-33-008-2015-00429-00, proceso que fue repartido en primera instancia también al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, despacho que negó varias solicitudes probatorias de la parte demandante, por lo que se interpuso recurso de apelación, del cual conoció el despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

Con posterioridad a ello, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de instancia que fue proferida el día 31 de Mayo de 2017, correspondiéndole el reparto al despacho del DR. ARTURO MATSON CARBALLO, esta situación no fue advertida por el abogado de la parte demandante, procediéndose a admitir el recurso de apelación.

Posteriormente, el día 09 de Marzo de 2018, el despacho del DR. ARTURO MATSON CARBALLO, emite auto en el que decreta la ilegalidad del auto que admitió el recurso de apelación, dejándolo sin efectos ordenando la remisión del expediente al despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, magistratura que mediante auto de fecha 22 de Junio de 2018, ordena la adjudicación del expediente conforme a las reglas de reparto.

Las circunstancias narradas en el caso que sirve de parámetro, son las que motivan el ejercicio del presente recurso, insisto en aras de la transparencia, celeridad y economía procesal, principios imperantes en la jurisdicción contenciosa administrativa; a fin de impedir, una dilación injustificada del proceso judicial.

ANEXO:

- Copia de Auto de fecha 06 de Junio de 2018 proferido por el despacho del DR.
 LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, mediante el cual, revoca auto que declara caducidad en el presente proceso.
- 2. Copia de Auto de fecha 09 de Marzo de 2018, proferido por el despacho del DR. ARTURO MATSON CARBALLO, en el proceso de reparación directa radicado bajo el número: 2015-00429-00.

3. Copia de Auto de fecha 22 de Junio de 2018, proferido por el despacho del DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ, en el proceso de reparación directa radicado bajo el número: 2015-00429-00.

Atentamente

DANTEL ANDRES HERAZO ACEVEDO C.C. No. 1.044.923/998/de Arjona

T.P. No. 277.148 del G.S. de la J.